

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 188-2012 CESION MSUR ARTESANAL INDUSTRIAL XI REGION



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 20.632.

VALPARAISO, - 7 NOV. 2012

R. EX. Nº 2923

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región que se indica sometidas al Régimen Artesanal de Extracción y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría, C.I. SUBPESCA Nº 13.493-2012; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memoranda (D.Z.XI) Nº 178 de fecha 22 de octubre de 2012 y Nº 180/2012 de fecha 25 de octubre de 2012; por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 188/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012 y (SAP) Nº176/2012 de fecha 06 de noviembre de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.632; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 11, Nº 77, Nº 231, Nº 332, Nº 526, Nº 844, Nº 1178, todas de 2012, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 20.632, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, de las Regiones X de Los Lagos, XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a los armadores industriales, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional, de conformidad con el procedimiento y límites establecido en el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la mencionada disposición agrega la cesión se aplicará excepcionalmente cuando las condiciones de mercado hagan que el costo de extracción de los recursos para los pescadores artesanales sea superior a lo que les paguen a ellos, y no dará derecho a que la flota industrial realice faenas de extracción en áreas reservadas a los pescadores artesanales.

Que los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se indican, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder parte de las toneladas asignadas del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 20.632, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 195,163 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Caleta Andrade”, R.S.U. N° 11.02.0029; Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Ramos Afines “Nuevo Horizonte” de Puerto Puyuhuapi, R.S.U. N° 11.05.0014; Sindicato de Trabajadores Independientes “Bahía Mar”, R.S.U. N° 11.02.0106; Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Algueros “Herederos del Arte”, R.S.U. N° 11.02.0122; Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Walter Montiel de Puerto Chacabuco, R.S.U. N° 11.02.0041; Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Cisnes, R.S.U. N° 11.05.0015; Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores de Aysén, R.S.U. N° 11.02.0028, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur para el año 2012 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 195,163 toneladas de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 11 de 2012 de esta Subsecretaría, modificada mediante resoluciones citadas en Visto, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a las organizaciones que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND CHACABUCO WALTER MONTEL	RSU 11.02.0041	52030	1.729
		52051	1.584
		52074	1.755
		52768	714
		53368	636
		57511	1.221
		60318	1.230
		88585	641
		88676	1.052
		88677	772
		88724	130
		912287	739
SUBTOTAL			12.202

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND. PUYUHUAPI-NUEVO HORIZONTE	11.05.0014	919003	1.944
		919062	1.623
		919067	1.761
		52377	2.479
		904139	1.700
		88751	276
		88749	1.312
		912407	505
		919063	233
		929332	617
		53375	937
		89095	2.435
		919154	2.407
		98384	752
		912437	1.390
		88697	718
		904140	718
		919045	867
		919046	718
		919054	694
52372	1.538		
912305	707		
SUBTOTAL			26.331
ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
BAHIA MAR	R.SU 11.02.0106	52093	1.408
		53148	966
		60334	1.245
		61502	718
		61503	1.593
		88509	495
		88627	1.465
		98370	718
		98385	495
		900735	1.474
		912383	1.837
SUBTOTAL			12.413
SIND.CALETA-HEREDEROS DEL ARTE	RSU 11.02.0122	52555	4.115
		52665	1.173
		52828	1.470
		52855	1.051
		52886	579
		53497	674
		57285	1.510
		57594	718
		58019	2.270
		58033	718
		60401	718
		60468	718
		88618	1.269
		88655	1.087
		88745	718
88777	643		
912370	652		
925155	1.107		
925156	718		
SUBTOTAL			21.906

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
STI Moraleda de Puerto Cisnes	11.05.0015	57658	3.140
		57692	2.639
		919198	1.389
		52164	951
		52112	1.753
		89093	1.069
		912307	1.544
		52333	833
		52335	564
		52131	2.672
		88513	3.206
		58063	1.282
		52250	791
		52317	1.120
		52325	2.137
		52359	1.603
		967580	1.280
		89082	510
		57552	904
		904216	1.603
		59044	753
		98358	730
		88765	962
		922682	619
		958016	1.646
		52323	838
		52328	1.814
59072	1.789		
60365	669		
60437	780		
912165	1.376		
964778	2.033		
52249	1.680		
919159	321		
SUBTOTAL			47.000
SIND.AYSEN-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0028	912271	718
		53496	1.401
		57579	1.493
		53482	1.173
		57287	1.462
		52777	4.466
		52037	1.442
		52444	1.794
		922608	897
		57165	2.030
		912337	1.266
		88686	718
		969960	1.899
		52779	2.700
		89058	1.239
		88640	736
		52536	2.180
		57096	737
		57116	1.158
		57468	718
57473	1.160		
57504	1.316		
57561	1.530		
61539	853		
88566	1.767		
922803	1.856		
52086	718		
52087	900		
SUBTOTAL			40.327

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
		57178	607
		61594	2.244
		52854	607
		922613	607
		52661	962
		52853	1.580
		57488	1.071
		58060	1.331
		61524	944
		88565	607
		912246	256
		949970	1.872
		52545	1.189
		52525	967
		61590	743
		52803	126
STI de la Pesca Artesanal de Caleta Andrade	RSU 11.02.0029	52804	607
		61593	1.179
		52801	1.346
		53405	1.730
		57693	971
		912321	671
		912318	893
		57143	607
		57500	1.867
		52713	607
		57153	3.387
		60455	1.006
		57274	958
		60575	972
		88553	1.290
		58080	607
		60587	573
SUBTOTAL			34.984

3.- Para los efectos previstos en el artículo 55 I inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2012 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá a 3.106,550 toneladas para las naves fábrica y 6.621,951 toneladas para las naves hieleras, según se indica:

Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° L.S.

Naves Fábrica

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	1.064,983	1.976,504	3.041,486
Incremento	22,782	42,282	65,064
Final 2012	1.087,765	2.018,785	3.106,550

Naves Hieleras

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	2.272,219	4.219,633	6.491,852
Incremento	45,536	84,563	130,099
Final 2012	2.317,755	4.304,196	6.621,951

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a los Límites Máximos de Captura autorizados al respectivo grupo de armadores.

7.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

8.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio inciso 4º de la Ley Nº 20.560.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink that overlaps the official stamps and the typed name of the Subsecretario.